

RESOLUCIÓN Nº 00013 DE 2011

(06 ene. 2011)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO EN EL PREDIO LA CABELLONA LOCALIZADO A 800 METROS VIA ALBANIA – CUESTECITA PRESENTADO POR LA FUNDACION CERREJON PARA EL PROGRESO DE LA GUAJIRA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA" en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1791 de 1996, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio SFC-456-2010 de fecha 17 de Noviembre de 2010, el señor JOSE BALLESTEROS LUBO identificado con la cédula de ciudadanía No 84.035.489, en su condición de Coordinador de Programa y apoderado por el señor EDUARDO ROBAYO SALOM - representante legal de ERS y ASOCIACION LTDA, entidad que actúa como representante legal de la FUNDACION CERREJON PARA EL PROGRESO DE LA GUAJIRA con NIT 892.115.241-1, solicitó aprovechamiento forestal en el predio "La Cabellona" localizado a 800 metros vía Albania – Cuestecita, para que fuese evaluado en sus aspectos ambientales.

Que el peticionario diligenció el Formulario Único Nacional para esta clase de permisos y anexo los soportes correspondientes a la solicitud de autorización para desarrollar en la jurisdicción de CORPOGUAJIRA.

Que mediante Auto No 1298 de fecha 26 de Noviembre de 2010, CORPOGUAJIRA avocó conocimiento de la solicitud presentada, liquidó el cobro por los servicios de evaluación y trámite y ordenó remitir copia del auto a la Subdirección de Gestión Ambiental para los fines pertinentes.

Que en cumplimiento a lo ordenado en el acto administrativo, funcionarios comisionados de la Subdirección de Gestión Ambiental de esta entidad, realizaron visita de inspección ocular al sitio de interés donde se pretende llevar a cabo el aprovechamiento constatando lo que se señala a continuación:

VISITA. *El día 13 de Diciembre de 2010, se realizó visita de evaluación en campo al documento Estudio Florístico del predio la Cabellona, correspondiente a la solicitud de aprovechamiento forestal único por la intervención de la cobertura vegetal de 6,45 hectáreas para el proyecto de construcción del Hotel Waya. Durante la evaluación de campo se verificó que para la cobertura vegetal (Fustal) árboles con DAP (Diámetro a la altura del pecho), que presentan diámetros a partir de los 10 cm cuyas medidas se realizan a 1,30 metros de altura, fueron inventariados al 100%.*



Registro en campo de fustales

Para la cobertura vegetal (Latizal) árboles con DAP (Diámetro a la altura del pecho), que presentan diámetros inferiores a 10 cm, establecieron 15 parcelas de 10m x 10m ubicadas en diferentes sitios representativos del área a intervenir, en estas parcelas se identificaron e inventariaron todos los individuos arbóreos con las características de diámetros mencionados.

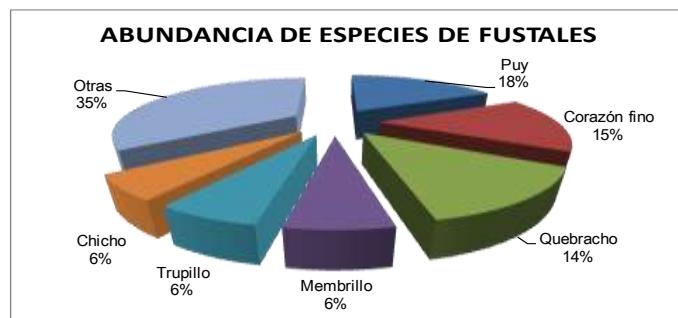


Registro en campo de Latizal

Para la cobertura vegetal (Brizal), correspondiente a regeneración natural de las especies que conforman los dos estados mencionados anteriormente (Fustal y Latizal), establecieron parcelas de 2,5 metros por 2,5 metros, dichas especies no son medidas si no cuantificables.

Observación. Durante la evaluación de campo se verificó que el inventario forestal presentado en el documento Estudio Florístico del proyecto Hotel Waya, fue efectuado al 100% en las seis punto cuarenta y cinco (6,45) hectáreas del predio la Cabellona, se intervendrán 36 especies correspondientes a 1.123 individuos arbóreos.

En la gráfica se observan los porcentajes más representativos de las especies arbóreas en estado Fustal del aprovechamiento único de las 6,45 hectáreas, inventariadas al 100% que se intervendrán en el predio la Cabellona para la construcción del Hotel Waya.



Según la información en campo, los datos de DAP registrados se clasificaron en cinco clases diamétricas para los 1123 individuos evaluados en estado fustales. La siguiente tabla muestra que la mayoría de los árboles que conforman el estado fustal se encuentra entre los rangos diamétricos de 10 a 20 cm de DAP y representan más del 50% del total de los individuos inventariados.

Representación de las diferentes clases diamétricas encontradas en el inventario

Clase diamétrica	Rango Diamétrico (cm)	Marca de clase (cm)	Nº de Fustales	Frecuencia (%)
I	10 ≥ DAP > 20	15	1027	53,24
II	20 ≥ DAP > 30	25	63	25,46
III	30 ≥ DAP > 40	35	26	12,73
IV	40 ≥ DAP > 50	45	4	5,09
V	DAP ≥ 50	-	3	3,47
TOTAL			1123	100,00

Estimación de Volúmenes Para los fustales

Basado en la siguiente formula se estimó el volumen total y comercial

$$Vol = 0.7 * AB * H$$

Donde:

0,7 = es el factor de forma estimado

AB = es el área basal de acuerdo con el DAP

H = es la altura total o comercial del árbol

Para el cálculo del volumen total y comercial, aplicando la fórmula anterior, se obtuvieron los resultados por especie que se resumen en la siguiente tabla

NOMBRE VULGAR	NOMBRE CIENTÍFICO	VOL. TOTAL (m ³)	VOL. C/CIAL (m)
Quebracho	<i>Astronium graveolens</i>	25,066	11,850
Puy	<i>Tabebuia bilbergii</i>	22,145	12,030
Corazón fino	<i>Platymiscium pinnatum</i>	13,535	6,386
Trupillo	<i>Prosopis juliflora</i>	10,445	5,394
Guacamayo	<i>Albizia carbonaria</i>	5,539	2,363
Chicho	<i>Pictadenia speciosa</i>	5,179	2,147
Caranganito	<i>Cassia emarginata</i>	4,618	2,187
Puy Serrano	<i>Tabebuia serratifolia</i>	4,184	2,097
Membrillo	<i>Casearia corymbosa</i>	4,073	1,977
Aromo	<i>Manihot carthagenensis</i>	4,049	1,755
Yaguaro	<i>Brasileia mollis</i>	2,121	1,163
Carreto	<i>Aspidosperma polyneuron</i>	2,110	1,243
Ébano	<i>Caesalpinea ebano</i>	2,088	1,461
Látigo	<i>Randia sp.</i>	2,084	0,827
Guayacán	<i>Bulnesia arborea</i>	1,947	1,155
Uvito	<i>Cordia dentata</i>	1,857	0,576
Canalete	<i>Cordia alliodora</i>	1,730	0,765
Siete cueros	<i>Machaerium sp.</i>	1,621	0,722
Cotopí	<i>Melicocca bijugatus</i>	1,242	0,582
Olivo	<i>Caparis liniaris</i>	1,032	0,544
NN	<i>Fabaceae</i>	1,001	0,529
Conchito	<i>Schaefferia frutescens</i>	0,852	0,391
Majagua	<i>Hibiscus elatus</i>	0,776	0,465
Espinito blanco	<i>Acacia sp.</i>	0,648	0,202
Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	0,620	0,351
Resbalamono	<i>Bursera simaruba</i>	0,482	0,385
Dividivi	<i>Lividavia coriaria</i>	0,377	0,174
Jobo	<i>Sponia mombis</i>	0,233	0,145
Fruto de venao		0,224	0,065
Mamón de leche	<i>Mastichodendron colombianum</i>	0,201	0,064
Algarrobo	<i>Samanea saman</i>	0,154	0,064

Continuación Resolución No de 2011

Cañaguate	<i>Tabebuia crischantha</i>	0,140	0,085
Guamacho	<i>Pereskia colombiana</i>	0,065	0,032
Maíz tostado	<i>Coccoloba acuminata</i>	0,055	0,020
Yuca cimarrona	<i>Manihot carthagenensis</i>	0,034	0,017
Jobito de lata	<i>Bourreria comanensis</i>	0,030	0,018
Total general		122,553	60,235

Basado en los cálculos anteriores presentamos el volumen promedio por hectárea para el estado fustal

$$VPH = \frac{\text{Vol. promedio}(m^3)}{\text{área. promedio}(Ha)} = \frac{122,553m^3}{6,4572Ha} = 18,98m^3 / Ha$$

Es decir, que para las 6,45 hectáreas a intervenir de vegetación natural estado fustal para el proyecto Hotel Waya, el volumen total es de: 122,553m³

Para la regeneración natural estado latizal, el volumen promedio por hectárea se estimó de la siguiente manera

$$VPH = \frac{\text{Vol. promedio}(m^3)}{\text{área. promedio}(Ha)} = \frac{0,231m^3}{0,010Ha} = 23,070m^3 / Ha$$

Es decir, que para las 6,45 hectáreas a intervenir de regeneración natural para el proyecto Hotel Waya, el volumen total es de:

$$\text{Vol. Total Latizales} = VPH \times \text{Área.Total} = 148,971m^3$$

VOLUMEN EN BIOMASA AFECTADA POR EL PROYECTO

CATEGORÍA	FUSTALES	LATIZALES
Vol. total a intervenir (m ³)	122,55	148,971
BIOMASA TOTAL	271,521 m³	

ESTADO DE AMENAZA DE ESPECIES FORESTALES

Mediante el acuerdo 009 del 28 de Mayo de 2010 CORPOGUAJIRA declara unas especies forestales silvestres como amenazadas en el Departamento de la Guajira, igualmente el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, a través de la Resolución 382 de 2010, registran estas especies en peligro.

Dentro de las especies fustales evaluadas en el inventario forestal realizado al 100% en las 6,45 hectáreas que se intervendrán para el montaje del proyecto Hotel Waya encontramos las siguientes especies protegidas:

ESPECIE	NOMBRE CIENTÍFICO	CATEGORÍA DE AMENAZA	CANTIDAD	VOL. M ³
Ebano	<i>Caesalpinea ebano</i>	En Peligro	4	1,45
Carreto	<i>Aspidosperma polyneuron</i>	En Peligro	5	1,24
Puy	<i>Tabebuia bilbergi</i>	En Peligro	169	12,25
Guayacan	<i>Bulnesia arborea</i>	En peligro	2	1,16

CONCEPTO TECNICO:

Se considera viable desde el punto de vista técnico autorizar un aprovechamiento forestal por un volumen a intervenir de cobertura vegetal en un volumen de **271,521m³** en el predio la Cabellona ubicado en jurisdicción del Municipio de Albania – La Guajira, en las 6,45 hectáreas solicitadas por la FUNDACION CERREJON PARA EL PROGRESO DE LA GUAJIRA.

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que la Constitución Nacional en su artículo 8º establece: *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 de la Constitución Nacional consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Ambiente.

Que según el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos,... así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que mediante el Decreto 1791 del 4 de Octubre de 1996 se estableció el Régimen de Aprovechamiento Forestal cuyo objeto es el de regular las actividades de la administración pública y de los particulares respecto al uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Que los bosques como parte integrante y soporte de la diversidad biológica, étnica y de la oferta ambiental, son un recurso estratégico de la Nación y, por lo tanto, su conocimiento y manejo son tarea esencial del Estado con apoyo de la sociedad civil, por su carácter de recurso estratégico, su utilización y manejo debe enmarcarse dentro de los principios de sostenibilidad consagrados por la Constitución Política como base del desarrollo nacional.

Que de conformidad con lo señalado por el literal a) del artículo 5º del Decreto 1791 de 1996, los aprovechamientos forestales **únicos** son aquellos que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social.

Que el artículo 15 del Decreto 1791 de 1996, señala que para otorgar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se deberá verificar como mínimo lo siguiente:

- “a) Que los bosques se encuentren localizados en suelos que por su aptitud de uso puedan ser destinados a usos diferentes del forestal o en áreas sustraídas de las reservas Forestales creadas por la ley 2º y el Decreto 0111 de 1.959;
- “b) Que el área no se encuentre al interior del Sistema de Parque Nacionales Naturales, de las áreas forestales protectoras, protectoras o protectoras-productoras ni el interior de las reservas forestales creadas por la ley 2º de 1.959;

"c) Que tanto en las áreas de manejo especial como en las cuencas hidrográficas en ordenación, los distritos de conservación de suelos y los distritos de manejo integrado o en otras áreas protegidas, los bosques no se encuentren en sectores donde deban conservarse, de conformidad con los planes de manejo diseñados o en otras áreas.

Que el artículo 17 del Decreto 1791 de 1996 señala que los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización.

Que del concepto técnico de fecha 22 de Diciembre de 2010 y recibido en la Subdirección de Calidad Ambiental de esta entidad el día 3 de Enero del 2011, se concluye que es viable desde el punto de vista técnico autorizar el aprovechamiento forestal a la FUNDACION CERREJON PARA EL PROGRESO DE LA GUAJIRA.

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto el Director General de CORPOGUAJIRA,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar a la FUNDACION CERREJON PARA EL PROGRESO DE LA GUAJIRA, el Aprovechamiento Forestal Único en un área total de 6,45 hectáreas con un volumen a intervenir de **271,521m³** en el predio la Cabellona ubicado en jurisdicción del Municipio de Albania – La Guajira, solicitadas para el montaje del Hotel Waya.

ARTICULO SEGUNDO: El término para las labores de aprovechamiento forestal e intervención de la cobertura vegetal en el predio "La Cabellona" ubicada en jurisdicción del Municipio de Albania, sitio seleccionado para la construcción del Hotel Waya, no debe ser superior a doce (12) meses contados a partir de la notificación del acto administrativo que otorgue el permiso de aprovechamiento forestal único solicitado y podrá ser prorrogado previa solicitud del interesado antes de los treintas días a su vencimiento.

Parágrafo: Toda movilización de productos del aprovechamiento tendrá que estar amparada por un Salvoconducto Unico Nacional.

ARTICULO TERCERO: FUNDACION CERREJON PARA EL PROGRESO DE LA GUAJIRA teniendo en cuenta el volumen de **271,521m³** y el costo en pesos de \$17.138 (271,521m³ x \$17.138) por metro cúbico fijado por la Resolución de CORPOGUAJIRA 0000431 de marzo 2 de 2009 "mediante la cual se establece la forma de liquidación y se fijan los montos de las diferentes tasas para el aprovechamiento de los bosques naturales, públicos y privados, y se fijan además otras tarifas en el Departamento de La Guajira", para aprovechamientos únicos, deberá cancelar por concepto de tasa forestal el valor de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$4.653.327)**.

Parágrafo Primero: FUNDACION CERREJON PARA EL PROGRESO DE LA GUAJIRA deberá cancelar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, el monto adeudado en la cuenta corriente de No 52632335284 de Bancolombia a favor de CORPOGUAJIRA.

Parágrafo Segundo: Para efectos de acreditar la cancelación de la suma antes indicada, el usuario deberá presentar dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de consignación, dos copias del comprobante de ingreso expedido por la Tesorería de CORPOGUAJIRA, en razón de dicho pago, con destino al Expediente.

ARTICULO CUARTO: FUNDACION CERREJON PARA EL PROGRESO DE LA GUAJIRA debe cumplir con las siguientes obligaciones:

- Debe dar estricto cumplimiento con lo establecido en el plan de manejo y aprovechamiento forestal referente a protección y manejo de fauna silvestre, disposición de residuos domésticos provenientes de las actividades de corta (aceites, embases etc.), capacitación del personal, medidas de seguridad industrial y de control de incendios forestales y los especímenes de la fauna silvestre (Pichones de aves, Reptiles, Anfibios, Mamíferos y lagartos entre otros, encontrados en el área a intervenir deben ser capturados y entregados al centro de fauna silvestre del Cerrejón mediante acta de recibo registrando las condiciones de los especímenes y enviando copia de lo anterior a la autoridad ambiental de la jurisdicción, es decir CORPOGUAJIRA.

- En la intervención de cobertura vegetal para la construcción del Hotel Waya, no debe realizar tala de individuos o especímenes de la flora silvestre protegidos como: Ébano (*Caesalpinia ebano*), Guayacán (*Bulnesia arborea*) y Carreto (*Aspidosperma polyneuron*), los cuales presentan poca densidad en el área a intervenir.

ARTICULO QUINTO: Por la Intervención de la cobertura vegetal natural fustal, para la construcción del Hotel Waya, la FUNDACION CERREJON PARA EL PROGRESO DE LA GUAJIRA, debe realizar compensación en reforestación de 5,4 hectáreas, a una densidad de siembra de 4 x 4m, equivalente a 625 individuos por hectárea, en áreas de la cuenca del Río Ranchería o micro cuencas que se encuentren en la zona de influencia directa e indirecta del proyecto.

Parágrafo Primero: Para la reforestación exigida en compensación debe tener en cuenta la protección de la plantación (aislamiento y mantenimiento mínimo tres años), tiempo indispensable para el desarrollo de la misma. Las especies a utilizar en el establecimiento de dicha compensación deben ser nativas incluidas las protegidas por las normatividades anteriormente mencionada entre ellas: Guayacán, Puy, Carreto, Ébano y las demás intervenidas, el tamaño de las plantas para ir al sitio definitivo de siembra debe oscilar entre 0,50m y 0,70m.

Parágrafo Segundo: Las 5,4 hectáreas a reforestar exigidas en compensación a FUNDACION CERREJON PARA EL PROGRESO DE LA GUAJIRA, para la construcción del Hotel Waya, corresponden al equivalente del reemplazo de tres árboles por un árbol apeado vegetación fustal (árboles con DAP, a partir de los 10 cm), medida basada en el artículo 109 parágrafo 4 del Acuerdo 0011 de 1989 (Estatuto forestal de CORPOGUAJIRA) es decir 1123 árboles talados x 3 = 3369 árboles, estos a su vez divididos entre 625 árboles por hectáreas equivale a 5,4 Hectáreas a establecer.

Parágrafo Tercero: Por la intervención de la cobertura vegetal (Regeneración natural latizal), la FUNDACION CERREJON PARA EL PROGRESO DE LA GUAJIRA, debe entregar a CORPOGUAJIRA, compensación en especies como: 1000 árboles frutales de las especies: Mango (*Mangifera indica*), Níspero (*Manilkara zapota*) y Mamon cotoprix (*Talisia oliviformis*), con alturas que oscilen entre 80 cm y 1 metro, dicha compensación será para programas de arborización en zonas urbanas, mas una (1) guadañadora la cual será utilizada en el control de maleza a dicha arborización.

Parágrafo Cuarto: Para las 5,4 hectáreas a reforestar exigidas en compensación a la FUNDACION CERREJON PARA EL PROGRESO DE LA GUAJIRA, por la intervención de la cobertura vegetal en el predio "La Cabellona" jurisdicción del Municipio de Albania corresponden al equivalente de 3:1 (3 árboles¹ por 1 intervenido), debe presentar Plan de Compensación para la evaluación y aprobación de CORPOGUAJIRA, el cual debe contener como mínimo lo siguiente:

- 1. Área y localización georeferenciada de los sitios en las cuales se realizará la reforestación, escala 1:25.000
- 2. Densidad de siembra y especies a sembrar (deben ser especies nativas, incluidas las amenazadas)
- 3. Mantenimiento mínimo de tres años.
- 4. Actividades de seguimiento y monitoreo
- 5. Cronograma de actividades de siembra y mantenimiento de la reforestación para un periodo de tres años.

Parágrafo Quinto: El anterior Plan de Compensación debe ser entregado en la oficina del Grupo de Ecosistemas y Biodiversidad de CORPOGUAJIRA, dentro de los seis (6) meses siguientes a la notificación del precitado acto administrativo

ARTICULO SEXTO: Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por el funcionario comisionado deberán mantenerse.

ARTICULO SEPTIMO: CORPOGUAJIRA podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la autorización, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgarse la misma.

Continuación Resolución No de 2011

ARTICULO OCTAVO: CORPOGUAJIRA, podrá ordenar visitas de inspección ocular cuando lo estime conveniente a costa del autorizado, para control de las actividades de explotación y/o aprovechamiento forestal, para verificar la cantidad del material extraído y el buen manejo del recurso forestal.

ARTICULO NOVENO: FUNDACION CERREJON PARA EL PROGRESO DE LA GUAJIRA, debe dar cumplimiento a lo ordenado en el decreto 1791 de 1996 y demás normas reglamentarias, en cuanto a la protección de las corrientes hídricas, defensa de la fauna silvestre, flora y el ambiente, no introduciendo al área sustancias toxicas, empaques o envases que lo haya contenido. En caso de incumplimiento a la normatividad ambiental vigente se sujetará a las sanciones consagradas en la ley 99 de 1993

ARTICULO DECIMO : Por la Subdirección de Calidad Ambiental de esta Corporación, notificar al Representante Legal de la FUNDACION CERREJON PARA EL PROGRESO DE LA GUAJIRA o a su apoderado.

ARTICULO DECIMO

PRIMERO: Por la Subdirección de Calidad Ambiental de esta Corporación, notificar al Procurador Judicial, Ambiental y Agrario – Seccional Guajira.

ARTICULO DECIMO

SEGUNDO: El encabezamiento y parte resolutiva de la presente providencia deberán publicarse en el Boletín Oficial y/o página WEB de CORPOGUAJIRA.

ARTICULO DECIMO

TERCERO: Córrase traslado a la Subdirección de Gestión Ambiental para los fines pertinentes.

ARTICULO DECIMO

CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución.

ARTICULO DECIMO

QUINTO: Esta providencia rige a partir de la fecha de la ejecutoria del presente acto administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los,

ARCESIO ROMERO PEREZ
Director General

Proyecto: F Mejia
Revisó: C. Nuñez / O.Obando